



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1258
10 de febrero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1045 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** proceso que integró *la Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 9799**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código **OPEC No. 21635**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la Lista antes relacionada, tal como que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
-----	------	--------------------------------	--------------------	--------	---------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴**ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

1		1	1116793123	Diana Zuleika Jaimes Sánchez	“Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado) La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la Experiencia”
2		2	17596997	Jerson Erney Quiroz Acevedo	“Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado) La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada”
3	21635	3	17593899	Avimael Rodríguez Durán	“Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado) La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada”
4		4	68294617	Alba Lucía Gómez Jiménez	“Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado) La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada”

Teniendo en consideración las solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 350 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no las exclusiones de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 21635** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril del presente año a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **DIANA ZULEIKA JAIMES SÁNCHEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No obstante, los señores **JERSON ERNEY QUIROZ ACEVEDO, AVIMAELO RODRÍGUEZ DURÁN y ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ** **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto)*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de Selección **No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, las cuales corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código **OPEC No. 21635** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si proceden o no las exclusiones de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1045 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21635**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21635	TÉCNICO OPERATIVO	314	5	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área.*

Funciones:

- *Definir y gestionar las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.*
- *Realizar la medición oportuna de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.*
- *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones, así mismo enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario.*
- *Apoyar y gestionar oportunamente los trámites, reporte de liquidación, reconocimiento y notificación correspondientes a las prestaciones económicas y sociales para los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la sociedad fiduciaria autorizada para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento y la normatividad vigente.*
- *Recibir y tramitar oportunamente la legalización de incapacidades del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos y nivel central de la Secretaría de Educación.*
- *Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.*
- *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.*
- *Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21635	TÉCNICO OPERATIVO	314	5	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<ul style="list-style-type: none"> • Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental. • Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental. • Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso. • Gestionar los recobros por incapacidades, licencias y demás ante el fondo de prestaciones • Apoyar la ejecución de las actividades requeridas para el trámite y administración eficaz del área de prestaciones sociales y económicas de la Secretaría de Educación. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo <p>Requisito de Estudio: Título de Formación Técnica profesional, o tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico, de educación superior en formación profesional en los NBC de Administración, contaduría pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Derecho.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p>				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE DIANA ZULEIKA JAIMES SÁNCHEZ

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada equivale a experiencia **RELACIONADA** la cual se establece en el “Concepto 144311 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública artículo 11 Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio” y también el siguiente fallo indica que “el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente: Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira**, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” Subrayado y negrita fuera de texto.

Es necesario agregar que además de relación entre funciones también se puede relacionar según el área de profesión o título académico aportado, en este caso es del área administrativa; ambas normas son indudables para calificar dicha experiencia, además teniendo en cuenta las sentencias 63001-23-33 000-2013-00140-01 expresada por el Consejo de Estado que dice: “(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia NO exige demostrar tiempo de servicio **en un cargo igual o equivalente** al que se aspira, sino en uno en el que las **funciones sean similares**, permitiéndoles al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.” Subrayado y negrita fuera de texto.

Así también está la sentencia 52001- 23-31-000-2010- 00021-01 del 2010 expresada por el Consejo de Estado que dice: “(…) Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **NO PUEDE** llevarse al extremo de exigir que se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta SIMILITUD con las funciones previstas para el cargo ofertado” Subrayado y negrita fuera de texto”. (...)

Por lo que resulta desproporcionado cuando la comisión de personal de la gobernación expresa que “sus funciones no son relacionadas con el Fondo Prestacional del Magisterio” porque como bien se puede demostrar y verificar a través de las disposiciones legales anteriores no es correcto y va en contra de los derechos de acceso a cargos públicos exigir tal cosa. Además, las funciones relacionadas en mis certificaciones laborales cargadas en SIMO y acreditadas para requisito de experiencia y la valoración de antecedentes, aportan similitud a los exigidos dentro de la OPEC, razón por la cual se procede a hacer un análisis directo, que da lugar al cumplimiento de los requisitos exigidos para la OPEC:

Técnico Operativo del fondo de prestaciones. Área Administrativa y Financiera OPEC 21635 CODIGO 314 GRADO 5	
FUNCION ACREDITADA	FUNCION DEL CARGO
Certificación expedida por Moto Repuestos el Paisa, el día 21 de enero del 2013. Se evidencia entonces que de la denominación del cargo certificado “Técnica Contable”, al ser este del área administrativa tal como se describe en el presente documento es correcto derivar que dentro de sus funciones incluye recibir, radicar y tramitar documentos, enviar reportes y mantener actualizada la información.	Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones, así mismo enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario.
Certificación expedida por Tv Satélite Arauca Ltda., el día 20 de agosto del 2019. Liquidar, actualizar, registrar, contabilizar, aprovisionar, la nómina, las prestaciones sociales, los aportes de seguridad social y parafiscal, obligaciones y compromisos del ente económico. Liderar, planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el pago en efectivo y por medios electrónicos de los proveedores, nomina, aportes de seguridad social y parafiscal, obligaciones financieras, y todos los compromisos adquiridos por la empresa.	Apoyar y gestionar oportunamente los trámites, reporte de liquidación, reconocimiento y notificación correspondientes a las prestaciones económicas y sociales para los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la sociedad fiduciaria autorizada para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento y la normatividad vigente. Recibir y tramitar oportunamente la legalización de incapacidades del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos y nivel central de la Secretaria de Educación. Gestionar los recobros por incapacidades, licencias y demás ante el fondo de prestaciones.
Certificación expedida por la Secretaría general y desarrollo institucional de la Gobernación de Arauca, el día 27 de enero del 2015. Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato los informes y trabajos que sean requeridos por el señor gobernador del departamento de Arauca o a quien este delegue. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponda conforme a preceptúa el artículo 5 de la ley 80 de 1993.	Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
Certificación expedida por la Secretaría general y desarrollo institucional de la Gobernación de Arauca, el día 16 de	Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

<p>enero del 2014. Se evidencia entonces que de la denominación del cargo certificado “Técnico de apoyo en el área de contaduría pública en la dirección de contratación administrativa”, tal como se describe en el presente documento es correcto derivar que dentro de las funciones administrativas del cargo incluye proceso archivístico de documentos contables y financieros, retención y disposición final de documentos en el proceso precontractual y de evaluación de oferentes.</p>	<p>documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p> <p>Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p> <p>Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.</p>
--	---

(...) 2. En virtud de que no todas las certificaciones que adjunté en SIMO me fueron acreditadas y por tanto no obtuve puntaje alguno en ellas, el criterio unificado de la CNSC, “reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada... ítem 6.6 cuando de la **denominación del cargo certificado**, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante. como, por ejemplo, “conductor”, “celador”, “vigilante”, “guardián”, “repcionista”, “mensajero”, “auxiliar de servicios generales”, “electricista”, etc. en estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, **se deben derivar de su denominación específica.**

ítem 6.7 cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria. en estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, **las labores propias de su profesión**, establecidas en la correspondiente norma. los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones: • administración de empresas: ley 60 de 1981 • administración pública: ley 1006 de 2006 • arquitectura: ley 435 de 1998 • biología: ley 22 de 1984 • contaduría pública: ley 43 de 1990 • derecho: decreto ley 196 de 1971 • economía: ley 37 de 1990 • geología: ley 9 de 1974 • ingenierías: ley 842 de 2003 • profesional de archivística: ley 1409 de 2010 • psicología: ley 1090 de 2006 • química farmacéutica: ley 212 de 1995 • tecnología en regencia de farmacia: ley 485 de 1998” (subrayada y negrita fuera de texto).

Según el ANEXO TÉCNICO CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA; la Página 19 Ítem 1 y 3 establece: “... se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos UNA de ellas se encuentre relacionada con al menos ALGUNA de las del empleo a proveer... y ...para los empleos del Nivel Técnico las certificaciones serán válidas siempre y cuando se refieran a un área de desempeño específica que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo. Ejemplo: El empleo requiere técnico en mecánica automotriz, y exige 6 meses de Experiencia Relacionada con la prestación de servicio automotriz. El aspirante acredita la formación requerida y certificación de experiencia donde dice que se desempeñó como técnico automotriz en una empresa determinada.” Mayúscula y negrita fuera de texto.

Es sustancial agregar que he desempeñado tareas SIMILARES a las de la OPEC en mención, cuyo propósito principal como se describe anteriormente es **“APOYAR la ejecución de las actividades relacionadas al proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio...”**; así, ya que mis experiencias laborales han sido como AUXILIAR CONTABLE y que entre muchas otras las funciones de un auxiliar contable destacan por servir como apoyo básico a la labor contable de una organización, en el área de archivo y clasificación de documentos, realizan procesos de liquidación de impuestos, cuantifican costos y registran las operaciones de flujos monetarios, verifican inventarios, depuran y apoyan la elaboración de informes, comprobantes y documentos relacionados con la empresa, así como la liquidación de nómina, de seguridad social y causación de prestaciones sociales de los empleados

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

vinculados con la empresa, es decir, que la similitud de los cargos desempeñados queda demostrada y cumplen con los requerimientos establecidos en la convocatoria, razón por la cual no es válido asegurar mi falta de experiencia, por el solo hecho de no haber prestado mis servicios con anterioridad en la Secretaría de Educación.

Aceptar esta interpretación de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, equivaldría a que sólo es válido la experiencia que se haya podido tener en la Secretaría de Educación cercenando los derechos del acceso al empleo público, bandera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y por tanto la vulneración de los derechos de las personas que participamos bajo el concepto de una confianza legítima en la entidad Nacional.

Por todo lo anterior descrito es válido afirmar que cumplo con los requisitos mínimos de experiencia para el empleo a proveer en la planta de personal de la secretaria de Educación Departamental. (...)" (sic)

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE DIANA ZULEIKA JAIMES SÁNCHEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	1	Diana Zuleika Jaimes Sánchez

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

La comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en señalar que: *“La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la Experiencia”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

- Frente al requisito de estudio:**

Revisados los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, se tiene que, en los requisitos de estudio, la elegible aportó certificación de Graduación como correspondiente al título de Contaduría Pública, Otorgado por la Corporación Universitaria Remington, de fecha 30 de marzo de 2016. cumpliendo así con el requisito requerido por la OPEC en cuanto a estudio.

Se procede a realizar al siguiente análisis comparativo de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de verificar si cumple o no con el requisito mínimo de estudio exigido:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

Información del programa

Nombre del programa	CONTADURIA PUBLICA
Código SNIES del programa	13259
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	9397
Fecha de resolución	27/05/2022
Fecha de ejecutoria	03/06/2022
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	CONTADOR PUBLICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	3796668
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
Código IES Padre	2833
Código IES	2833

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública
Campo detallado	Contabilidad e impuestos		

DISCIPLINA QUE ACREDITA EL ASPIRANTE	ANÁLISIS TÉCNICO
Contaduría Pública.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC de Administración, contaduría pública , Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Derecho. Por lo anterior, el título correspondiente a Contador Publico hace parte del Núcleo Básico Del Conocimiento específico requerido para el empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

Conforme a lo anterior, se observa que el título aportado por parte del elegible es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido.

• **Frente al requisito de experiencia:**

Así mismo en los requisitos aportados por el elegible se evidencia la certificación de experiencia expedida por la empresa TV SATELITE ARAUCA LTDA el día 20 de agosto de 2019, donde certifica que la señora DIANA ZULEIKA JAIMES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.793.123, desempeñándose en el área financiera y contable, en la cual cuenta con los siguientes extremos temporales:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	AREA DE DESEMPEÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
TV SATELITE ARAUCA LTDA	Financiera y Contable.	01/07/2016	20/08/2019	3 años, 1 mes y 20 días

Al respecto, se tiene que con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales del certificado emitido por TV SATELITE ARAUCA LTDA (fechas de inicio y finalización) en la prestación de servicios en el área financiera y contable, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia requerido por la OPEC, el cual es corresponde a “Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo”.

Ahora bien, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019; así mismo, la certificación contiene implícitas las funciones del empleo ejercido, por lo que resulta procedente realizar una comparación entre las funciones certificadas y las ofertadas por el empleo 21635 así:

FUNCIONES CERTIFICADAS TV SALITELITE ARAUCA	FUNCIONES OPEC 21635	ANÁLISIS TÉCNICO
Liquidar, actualizar, registrar, contabilizar, aprovisionar, la nómina, las prestaciones sociales, los aportes de seguridad social y parafiscal, obligaciones y compromisos del ente económico.	Apoyar y gestionar oportunamente los trámites, reporte de liquidación, reconocimiento y notificación correspondientes a las prestaciones económicas y sociales para los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la sociedad fiduciaria autorizada para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento y la normatividad vigente.	Las funciones certificadas guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área”, toda vez que en ambos casos comportan funciones dirigidas al apoyo a las gestiones en liquidaciones, actualizaciones de la nómina en cuanto a las prestaciones económicas y pagos a los aportes de seguridad social y parafiscal Así mismo se puede evidenciar que en ambos casos comportan actividades la generación de respuesta a las peticiones y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

FUNCIONES CERTIFICADAS TV SALITELITE ARAUCA	FUNCIONES OPEC 21635	ANÁLISIS TÉCNICO
Redactar y dar respuesta y toda la correspondencia enviada y recibida inherente al departamento de contabilidad y afines.	Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.	respuestas a la correspondencia recibida en cada una de las áreas, así como también se puede observar el manejo del archivo en cuanto a la clasificación y registro de los documentos allegados a las áreas donde se ejercen las funciones a desempeñar en el cargo.
Clasificar y archivar documentación.	Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.	

Ahora bien, frente a la experiencia relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, establece:

“Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016., agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

La experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Así las cosas, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por TV SATELITE ARAUCA LTDA y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: *“Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área”* pues comporta el ejercicio de actividades dirigidas a la gestión y trámite del proceso de liquidación de las prestaciones sociales, así como, la generación de respuesta a peticiones y archivo de documentación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, y frente a lo manifestado por la Comisión de Personal en cuanto a que la experiencia debe adquirirse en el respectivo nivel del empleo, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de nivel técnico o asistencial, la norma no exige el ejercicio específico **en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia**, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.

Ahora bien, verificado el escrito de defensa y contradicción, vemos que la elegible indica que ha: “desempeñado tareas SIMILARES a las de la OPEC en mención, cuyo propósito principal como se describe anteriormente es “APOYAR la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio...”; así, ya que mis experiencias laborales han sido como AUXILIAR CONTABLE y que entre muchas otras las funciones de un auxiliar contable destacan por servir como apoyo básico a la labor contable de una organización, en el área de archivo y clasificación de documentos, realizan procesos de liquidación de impuestos, cuantifican costos y registran las operaciones de flujos monetarios, verifican inventarios, depuran y apoyan la elaboración de informes, comprobantes y documentos relacionados con la empresa, así como la liquidación de nómina, de seguridad social y causación de prestaciones sociales de los empleados vinculados con la empresa, es decir, que la similitud de los cargos desempeñados queda demostrada y cumplen con los requerimientos establecidos en la convocatoria, razón por la cual no es válido asegurar mi falta de experiencia, por el solo hecho de no haber prestado mis servicios con anterioridad en la Secretaría de Educación”. Analizado el escrito se evidencia como la elegible hace un estudio minucioso del caso comparando las funciones certificadas con el propósito y las funciones del empleo. De esta manera se indica que, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora **DIANA ZULEIKA JAIMES SÁNCHEZ CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 21635.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JERSON ERNEY QUIROZ ACEVEDO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	2	Jerson Erney Quiroz Acevedo

Análisis de los documentos aportados por el aspirante

La comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en “La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos cargados a través de la plataforma SIMO, se evidencia que incorporó certificación de experiencia expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social donde ejecutó labores como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO 312415**, así:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	CARGO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 312415	03/02/2017	27/01/2020	2 años 11 meses y 25 días

Teniendo en cuenta que el documento en comento, señala que el señor JERSON ERNEY QUIROZ ACEVEDO se encuentra activo en el cargo, su experiencia se contabiliza desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 27 de enero de 2020 (Fecha de expedición de la certificación); por tanto, se da por cumplido el requisito mínimo de: “Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo”.

Al respecto Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No.2019100002076 del 8 de marzo del 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	2	Jerson Erney Quiroz Acevedo
Análisis de los documentos aportados por el aspirante		
FUNCIONES CERTIFICADAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	FUNCIONES OPEC 21635	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Preparar informes, documentos y presentaciones solicitados por su jefe inmediato de acuerdo con su competencia, así como las respuestas a los requerimientos radicados en la dependencia por los clientes internos y externos, teniendo en consideración los términos de Ley, los procedimientos internos establecidos y los lineamientos impartidos para tales efectos.</p>	<p>Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.</p>	<p>Las funciones certificadas guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área” , toda vez que en ambos casos comportan funciones dirigidas al apoyo a las gestiones en Preparación de solicitudes, como presentación de informes, como también realizar respuestas a las peticiones allegadas a área a desarrollar las actividades</p> <p>Así mismo se puede evidenciar que estos guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como las de realizar la Organización recepción, clasificación y distribución de documento en la elaboración de documentos e informes correspondientes a las funciones a desempeñar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se tiene que la ley 594 de 2000 en su artículo 3 establece que la gestión documental es el:</p> <p>“(...) Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación. (...)” (Negrilla fuera de Texto)</p> <p>Bajo este precepto, se identifica que las tareas a</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	2	Jerson Erney Quiroz Acevedo
Análisis de los documentos aportados por el aspirante		
	Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.	ejecutar por cada uno de los empleos son de orden documental y que contiene similitudes en cuanto a su ejecución.
Realizar las actividades del proceso de gestión documental , con el propósito de asegurar la trazabilidad de la información, de acuerdo con los manuales, guías y procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos de la dirección y la normatividad vigente aplicable. Aplicar y manejar el sistema de Gestión Documental , así como clasificar y actualizar la información y documentos que produzca o utilice la dependencia , de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente.	Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.	Así mismo se tiene que guardan relación en cuanto a la definición y ejecución a las acciones preventivas y correctivas definidas, con el fin de obtener métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión.
Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión , de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.	Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaria de Educación.	

Ahora bien, frente a la experiencia relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, establece:

“Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira;

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	2	Jerson Erney Quiroz Acevedo
Análisis de los documentos aportados por el aspirante		
<p>sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016,, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>La experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.</p> <p>Así las cosas, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y aquellas contenidas en la OPEC, cuanto acreditó experiencia en preparar informes, emitir respuestas a peticiones, y realizar actividades del proceso de gestión documental, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, el cual señala: “Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área”</p> <p>De otra parte, y frente a lo manifestado por la Comisión de Personal en cuanto a que la experiencia debe adquirirse en el respectivo nivel del empleo, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de nivel técnico o asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.</p> <p>Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor JERSON ERNEY QUIROZ ACEVEDO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 21635.</p>		

3.2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE AVIMAELO RODRÍGUEZ DURÁN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE																								
21635	3	Avimael Rodríguez Durán																								
Análisis de los documentos aportados por el aspirante																										
<p>La comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en “La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencia que incorporó certificación de experiencia expedida por parte de la Fundación el Alcaraván de fecha 13 de diciembre de 2019.</p>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>AÑOS</th> <th>MESES</th> <th>DÍAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Técnico de Apoyo de Infraestructura.</td> <td>01/03/2010</td> <td>09/01/2011</td> <td></td> <td>10</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Coordinación de actividades de contratación con JACS CLM -CRC</td> <td>10/01/2011</td> <td>31/12/2012</td> <td>1</td> <td>11</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Técnico de Apoyo de Infraestructura.	01/03/2010	09/01/2011		10	9	Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Coordinación de actividades de contratación con JACS CLM -CRC	10/01/2011	31/12/2012	1	11	21	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA			2	10	0
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS																					
Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Técnico de Apoyo de Infraestructura.	01/03/2010	09/01/2011		10	9																					
Contrato con Objeto: Técnico de Nómina y Coordinación de actividades de contratación con JACS CLM -CRC	10/01/2011	31/12/2012	1	11	21																					
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA			2	10	0																					
Bajo estas consideraciones, es necesario precisar que con la contabilización del tiempo comprendido los																										

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	3	Avimael Rodríguez Durán

Análisis de los documentos aportados por el aspirante

extremos temporales de los dos contratos citados en la tabla que antecede y referidos en el certificado emitido por la FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los cargo como i) “Técnico de Nómina y Técnico de Apoyo de Infraestructura y ii) “Técnico de Nómina y Coordinación de actividades de contratación con JACS CLM -CRC”, pues cuenta con un total de 2 años y 10 meses y da por cumplido el requisito mínimo el cual es de *Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo*”.

Ahora, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No.20191000002076 del 8 de marzo del 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la Fundación el Alcaraván, así:

Funciones Certificadas por la Fundación el Alcaraván	Funciones OPEC 21635	Análisis
Liquidar los pagos de seguridad social y parafiscal.	Apoyar y gestionar oportunamente los trámites, reporte de liquidación, reconocimiento y notificación correspondientes a las prestaciones económicas y sociales para los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la sociedad fiduciaria autorizada para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento y la normatividad vigente.	Las funciones certificadas guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	3	Avimael Rodríguez Durán
Análisis de los documentos aportados por el aspirante		
Funciones Certificadas por la Fundación el Alcaraván	Funciones OPEC 21635	Análisis
<p>Entregar al coordinador de Finanzas en la fecha y con la oportunidad que este le indique, la Nómina, los soportes para pagos de seguridad social y pagos de parafiscales y la carta de pagos de lo anterior.</p>		<p>los usuarios del proceso y”, toda vez que en ambos casos comportan funciones dirigidas al apoyo a las gestiones en la liquidación y trámite de las prestaciones económicas y sociales de acuerdo a lo establecido con el procedimiento de cada uno de los cargos a desempeñar.</p> <p>Así mismo se puede evidenciar que estos guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como las de realizar la Organización recepción, clasificación y distribución de documento en la elaboración de documentos e informes correspondientes a las funciones a desempeñar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se tiene que la ley 594 de 2000 en su artículo 3 establece que la gestión documental es el:</p> <p>“(…) Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación. (…)” (Negrilla fuera de Texto)</p> <p>Bajo este precepto, se identifica que las tareas a ejecutar por cada uno de los empleos son de orden documental y que contiene similitudes en cuanto a su ejecución.</p>
<p>Realizar la organización documental (incluyendo Libros Oficiales -Archivo)</p>	<p>Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p>	

Ahora bien, frente a la experiencia relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, establece:

“Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	3	Avimael Rodríguez Durán
Análisis de los documentos aportados por el aspirante		
<p>a todos los empleos.</p> <p>Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016,, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>La experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.</p> <p>Así las cosas, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por la FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a <i>“apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área”</i> pues comporta el ejercicio de actividades relacionadas con la liquidación de los pagos de seguridad social, el apoyo para que se efectúe el reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas y, el archivo documental efectuado en el desarrollo de las actividades del cargo.</p> <p>De otra parte, y frente a lo manifestado por la Comisión de Personal en cuanto a que la experiencia debe adquirirse en el respectivo nivel del empleo, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de nivel técnico o asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.</p> <p>Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor AVIMAELO RODRÍGUEZ DURÁN cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 21635.</p>		

3.2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	4	ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Análisis de los documentos aportados por la aspirante		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	4	ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

La comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en “Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado)

La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia que adjunto incorporó certificaciones de experiencia expedidas por parte de **SERVIPIQUIFIL** de fecha 15 de junio de 2015 y **COOTRANSCARGA LTDA** de fecha, 17 de febrero de 2010, las cuales cuentan con los siguientes extremos temporales:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
SERVIPIQUIFIL	01/11/2013	31/12/2014	1	2	0
COOTRANSCARGA LTDA	18/01/2008	31/05/2009	1	4	13
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			2 años 6 meses y 13 días		

Nota: Es de precisar que para el cumplimiento del requisito mínimo se tomo desde el 18 de enero de 2008 hasta el 17 de noviembre de 2008, es decir 10 meses.

Bajo las anteriores consideraciones, señala que la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ cuenta con un total de 2 años 6 meses y 13 días, por tanto, se da por cumplido el requisito mínimo de requerido por el empleo el cual es de: “Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada con el cargo”.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente realizar una comparación entre las funciones certificadas y las ofertadas por el empleo 21635 así:

A. Certificación expedida por SERVIPIQUIFIL:

FUNCIÓN CERTIFICADA	PROPÓSITO OPEC 21635
Liquidación de nomina	Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, <u>liquidación</u> , reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área.

Así las cosas, resulta procedente la comparación de la función específica citada del certificado emitido por SERVIPIQUIFIL pues se puede evidenciar que tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área” pues comporta el ejercicio de actividades dirigidas al apoyo en la ejecución de las actividades relacionadas con la liquidación de prestaciones sociales y económicas.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 21635 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que con la contabilización del tiempo comprendido entre el 1/11/2013 y el 31/12/2014 descrito en la certificación expedida por SERVIPIQUIFIL, la aspirante acreditó **catorce (14) meses**, de experiencia relacionada.

B. Certificación expedida por la Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca LTDA. Cootranscarga Ltda:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	4	ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Análisis de los documentos aportados por la aspirante		
<p>Validada la certificación en cita y observando que la misma no cuenta de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante, sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Secretaria Auxiliar Contable, se tiene que si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones⁷, vemos que la Secretaria Auxiliar Contable realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 21635, así:</p>		
Funciones Secretaria Auxiliar Contable	Funciones OPEC 21635	Análisis
<p>Organizar documentos de la unidad administrativa teniendo en cuenta la legislación vigente y procesos Administrativos.</p>	<p>Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p>	<p>Las funciones certificadas guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “<i>apoyar la ejecución de las actividades relacionadas el proceso de trámite, liquidación, reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones del magisterio, que garantice la satisfacción de los usuarios del proceso y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área</i>”, toda vez que en ambos casos comportan funciones dirigidas al apoyo a las gestiones en la liquidación y trámite de las prestaciones económicas y sociales de acuerdo a lo establecido con el procedimiento de cada uno de los cargos a desempeñar.</p> <p>Así mismo se puede evidenciar que estos guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como las de realizar la Organización recepción, clasificación y distribución de documento en la elaboración de documentos e informes correspondientes a las funciones a desempeñar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se tiene que la ley 594 de 2000 en su artículo 3 establece que la gestión documental es el:</p> <p>“(…) Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación. (…)” (Negrilla fuera de Texto)</p> <p>Bajo este precepto, se identifica que las tareas a ejecutar por cada uno</p>
<p>⁷ Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace https://observatorio.sena.edu.co/Cuoc/Index/</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	4	ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Análisis de los documentos aportados por la aspirante		
	Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.	de los empleos son de orden documental y que contiene similitudes en cuanto a su ejecución.
Recepcionar, clasificar y distribuir las comunicaciones de acuerdo con el procedimiento de la organización.	Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.	

Ahora bien, frente a la experiencia relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, establece:

“Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC el cual señaló en su numeral 4.3.6, lo siguiente:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional)

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016,, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21635	4	ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Análisis de los documentos aportados por la aspirante		
respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.		
Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.		
Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor ALBA LUCÍA GÓMEZ JIMÉNEZ cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 21635.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **DIANA ZULEIKA JAIMES SANCHEZ, JERSON ERNEY QUIROZ ACEVEDO, AVIMAEI RODRIGUEZ DURAN** y **ALBA LUCIA GÓMEZ JIMENEZ** de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 9799 del 11 de noviembre de 2021⁸**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21635**, ni del Proceso de Selección No. 1045 de 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9799 del 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1045 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1116793123	Diana Zuleika Jaimes Sánchez
2	17596997	Jerson Erney Quiroz Acevedo
3	17593899	Avimael Rodríguez Durán
4	68294617	Alba Lucía Gómez Jiménez

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH PELAYO PARADA** Presidenta de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA al correo electrónico: comisiondepersonal@arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁸ “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 21635, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹⁰ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 -Convocatoria Territorial 2019”

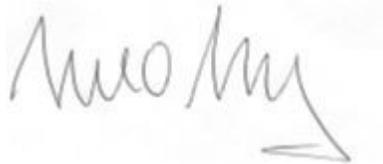
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, Profesional Especializado de talento humano GOBERNACIÓN DE ARAUCA, al correo electrónico personal@arauca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Michael Baron Salcedo/Paula Silva P.
Aprobó: Miguel F. Ardila